

La Union Católica.

Qui non est mecum contra me est.

DIARIO RELIGIOSO-POLITICO.

Ubi Petrus ibi Ecclesia.

MATH. CAP. XII, V. 30.

S. AMB. IN SAL. XL, 30.

AÑO V.

Valencia: Miércoles 9 de Marzo de 1881.

NÚM. 1133

En Valencia: Un mes, 8 rs.—Tres, 22 rs.—Seis, 42 rs.—En los demás puntos de la Península: Tres meses, 28 rs.—Seis, 54 rs.—Un año, 104 rs.—Extranjero: Tres meses, 12 francos.—Seis meses, 23 francos.—Un año, 44 francos.—El pago de la suscripción puede hacerse por medio de sellos de correo, libranza o letras en carta dirigida a la DIRECCION O ADMINISTRACION DE LA UNION CATOLICA, Valencia.

Anuncios y esquelas mortuorias, a precios convencionales.—Redaccion y Administracion: calle de San Cristóbal, número 8, entresuelo.—También se admiten anuncios y suscripciones en las librerías de Badal, plaza de la Catedral, D. José Martí, Zaragoza, 15, y de Villalba, Boquería, 22.—Los originales que se envíen a la direccion no se devuelven al interesado.

Beatissimus idem Pater, vestris hisce pletatis ac filialis amoris testimonio, paternam invicem benignitate respondens, apostolicam benedictionem vobis ex animo impertitus est, Deum adprecans ut novis vobis ad religionem fidem que ostantem tuendam vires sufficiat, omnique vera solidaque felicitate cumulati.—Leon XIII, al Director y redactores de LA UNION CATOLICA, 19 de Marzo, 1879.

OREMUS
PRO PONTIFICE NOSTRO LEONE,
DOMINUS CONSERVET EUM,
ET VIVIFICET EUM,
ET BEATUM FACIAT EUM IN TERRA,
ET NON TRADAT EUM
IN ANIMAM INIMICORUM EJUS.

Santoral.

SANTOS DE HOY. Santa Francisca, viuda romana.—Tempora.
Nació en Roma, de padres nobles y ricos. Dió desde niña muestras de heroicas virtudes, en que después se señaló. Por condescender á la voluntad de sus padres se casó con un caballero joven llamado Lozano Ponce. Su casa parecía un monasterio, seguía el orden y método que en ella había. Sus ocupaciones no eran otras que los ejercicios de piedad, y el trabajo de sus manos. Luego que falleció su esposo quedó embarazada nuestra Santa de todo lo que podía detenerla en el mundo, se fué á encerrar prontamente en su monasterio de Oblatas. Pidió de rodillas á sus propias hijas que la recibiesen, no como fundadora sino como la más inútil criada de la casa. Tomó el hábito de religiosa y en este monasterio acabó su vida santamente el día 9 de Marzo del año 1440.

MARTIROLOGIO. En Roma, Santa Francisca, viuda. En Armenia, el triunfo de cuarenta soldados mártires. En Siria, la muerte de San Gregorio. En Moravia, los Santos Cirilo y Metodio, obispos. En Boloña, Santa Catalina, virgen.

SANTOS DE MAÑANA. San Melitón y 39 compañeros mártires.
SANTOS DE PASADO MAÑANA. San Eulogio, presbítero, y Santa Aurea, virgen.—Tempora.—No se puede comer carne.

Cultos religiosos.

CUARENTA HORAS. Concluyen en la iglesia del Hospital general. Se descubre á las siete y media de la mañana, y se reserva á las seis de la tarde.

Mañana principian en la iglesia del convento del San Gregorio.

CONTE DE MARIA. Hoy visita á Ntra. Sra. de Coro, en la Catedral. (Privilegiada.)

Mañana visita á Ntra. Sra. de los Desamparados, en la Real Capilla. (Privilegiada.)

Iglesia de Santa Catalina, mártir.
Solemne y devoto septenario que en memoria de siete palabras que habló Jesucristo en la Cruz, pesan la cofradía del Smo. Cristo de la Corona, en los miércoles de la presente Cuaresma.

Todos los días del ejercicio, á las siete y media de la mañana, se dirá una Misa rezada en la Capilla de la Ven-randa imagen. A las cinco y media de la tarde, meditación, sermon, salmo miserere, acompañado por escogidas voces, terminando con el mote «Domine Jesu-Criste», ó con otros cantos análogos.

Hoy miércoles, segundo del septenario, predicará de la segunda palabra, D. Valeriano Miralles, presbítero.

Iglesia de San Andrés.
Todos los días de Cuaresma al anochecer, se reza el rosario, seguirá la explicación de un punto de doctrina cristiana y luego el sermón. Los días festivos será á las tres y media y se hará el ejercicio de la Via-Sacra.

Iglesia de San Agustín.
Todos los días de Cuaresma, se rezará el Santo Rosario al anochecer. Los domingos, á las cuatro de la tarde, y los martes y jueves al anochecer, habrá sermón.

Iglesia de San Nicolás.
La congregación Mariano-Angélica de la Purísima Virgen del Buen Consejo y de San Luis Gonzaga, celebrará mañana á las cuatro en punto, los ejercicios vespertinos prescritos por reglamento.

Iglesia de los Santos Juanes.
Los devotos del Smo. Ecce-Homo, consagran esta tarde á las cinco, sus antiguos y solemnes cultos á dicha veneranda elígie, se rezará el santo rosario, pronunciará el sermón el Sr. D. Manuel Campos, pbro., considerando á Jesús en la presencia del pueblo cruelmente azotado; cantándose finalmente los himnos y cánticos, por escogidas voces, los

cuales nos recuerdan los adorables misterios que nos presentan las significativas palabras Ecce-Homo.

MES JOSEFINO.

Parroquia de Santa Catalina, mártir.
Píadosos ejercicios que la asociación del glorioso patriarca San José, le consagra en el mes de Marzo del presente año 1881.

Dió principio el día primero y terminará el último del mes.
Todos los días, á las siete y tres cuartos de la mañana, se dirá una Misa rezada en la capilla del santo: durante esta, se leerá la meditación propia del día; terminada, se cantarán los dolores y gozos por escogidas voces y acompañamiento de órgano, dando fin con los gozos del glorioso patriarca.

Real Capilla del Milagro.
Solemnes cultos, mes y novenario que consagra al glorioso patriarca San José su ilustre asociación, en el presente año 1881.

Hoy á las cinco de la tarde, continuarán los ejercicios del mes consagrado al santo patriarca.

LA PAZ EN ANDORRA.

Debemos felicitarlos por la solución que ha tenido la cuestión andorrana, y no solo porque en ella han prevalecido las ideas de moralidad, de justicia y de civilización, lo cual era de esperar dada la intervención del respetable Obispo de la Seo, sino también porque la unión de las dos autoridades internacionales hace esperar que su acuerdo será efectivo en el caso de que algún revoltoso tratase todavía de sostener las causas que motivaron las anteriores discordias.

Hé aquí, traducido del catalan, el texto del bando que pone fin á la revolucion andorrana: «Andorranos:

Los dolorosos sucesos de que ha sido teatro vuestro hermoso país desde el 8 de Diciembre último, han llamado poderosamente la atención de vuestros co-príncipes, los cuales siempre atentos á los sagrados deberes que les impone la alta dignidad de que están revestidos, han creído conveniente dejar sentir la saludable influencia de su suprema autoridad para restablecer la paz perturbada de un modo tan alarmante, y afirmar el orden moral y material, que es una de las primeras necesidades de los pueblos. Con este objeto los co-príncipes de estos valles han tenido á bien nombrar delegados especiales á los que han revestido de plenos poderes para que, puestos de acuerdo, pongan en práctica los medios conducentes á la realización de aquellos fines.

Los que suscriben, deseosos de cumplir con la mejor perfección posible la delicada misión que les ha sido confiada por vuestros co-príncipes, han estudiado con madurez la cuestión andorrana, bajo sus múltiples aspectos, y en el vivísimo interés que les inspira, han acordado unas bases, (que serán sin duda el fundamento de las soluciones que se han de dar á los problemas planteados) las cuales se han comunicado ya al otro Ilustre Consejo general de esos valles.

Pero los delegados no creían haber concluido dignamente con su misión sino desearan oír su voz á todos los habitantes de los valles, de cuyo eficaz concurso no es posible prescindir, si se han de llevar á feliz término los laudables propósitos que han conbido para la paz y prosperidad de los mismos.

Influencias extrañas debidas á miras egoístas han sido desde hace muchos años las causas generadoras del malestar que aflige á estos valles, y que sorprendiendo vuestra buena fe os han alucinado con esperanzas de falsas riquezas que debían ser producidas por la creación de ciertos establecimientos de juego que la Religión, la moral y la misma civilización de los pueblos, condenan á la vez.

Vuestros co-príncipes, á quienes están encomendados los grandes intereses del país, se hallan en el deber imprescindible de reprobarlos energicamente y de impedirlos por cuantos medios estén á su mano.

Y no significa esto, que vuestros co-príncipes vean con indiferencia todo lo que pueda contribuir al fomento de la riqueza del país, pues nadie con mas anhelo que ellos desea la verdadera prosperidad de los Valles, y por lo mismo se hallan siempre dispuestos á satisfacer las aspiraciones legítimas de sus habitantes. Confiad, queridos habitantes de Andorra, que no se negarán á fomentar vuestra riqueza, siempre y cuando las circunstancias aconsejen que ha llegado el momento oportuno, y en su alta sabiduría juzguen que con esto no quedan postpuestos intereses todavía mas queridos. No era necesario recordar los sucesos del 8 de Diciembre último; pero conviene decirlos que la prosperidad no se consigue, hollando el derecho y apelando á la insurrección, cuya legitimidad jamás podrá invocarse aunque haya sido coronada por un éxito feliz. Sois ciudadanos de un pueblo gobernado por leyes sábias y en el respeto á las mismas hallaréis la raíz de vuestro bienestar. Cuando no haya todo el buen acierto en la administración de los bienes comunales, no ha de ser la insurrección con las armas en la mano lo que ha de olvidar estos inconvenientes, sino la expresión de la voluntad de los electores llevada á efecto por la libre manifestación del sufragio: y si la urgencia de las necesidades que se han de satisfacer no admite dilación, expedito está el camino para llegar á los co-príncipes, en cuyas salvadoras manos están los destinos del país, y á quienes sobran los medios y la inteligencia para curar todos vuestros males.

Si, lo que Dios no permita, continuase entre vosotros la profunda división que ha causado los últimos sucesos, se agravaran cada día mas los desastres que lamentáis, entraría el desconcierto en vuestra administración, se secarían las fuentes de la riqueza pública, y tal vez podrían en peligro lo que mas amais.

Es, pues, de urgente necesidad conjurar estos peligros restableciendo la paz y afirmando el orden, por cuyo fin consideran ser medio muy apto apelar á unas elecciones generales, á fin de que dando vuestros votos con libertad plenamente asegurada, aparezcan al frente de los negocios públicos aquellos de entre vosotros que sean acreedores á vuestra confianza por ser la verdadera representación del país.

A este fin y con el objeto de fijar algunos puntos que os sirvan de norma de conducta, los delegados de los co-príncipes habiéndose mutuamente presentado los plenos poderes, y reconocida la autoridad de los mismos, hemos convenido entre otras cosas en las siguientes:

1.ª Se procederá á nuevas elecciones generales de los Consejos del Valle y de la Parroquia, las cuales se verificarán en la forma que previene la ley de 1866 conocida con el nombre de Reforma. Las elecciones tendrán lugar el día 7 de Marzo, á cuyo fin las autoridades de los Valles dictarán las disposiciones de costumbre.

Las mesas se constituirán en la forma prescrita en la citada Reforma, añadiéndose á cada una de ellas dos interventores que serán designados por los delegados, á fin de garantizar las libertades del sufragio y la verdad del escrutinio.

De los Consejos nuevamente elegidos una mitad que designará la suerte con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8 de la Reforma, durará hasta el 30 de Noviembre próximo, y la otra mitad hasta igual día del año 1883, renovándose en lo sucesivo los Consejos en la forma acostumbrada.

2.ª Se declaran subsistentes los acuerdos de carácter puramente económico-administrativo tomados hasta hoy por el Consejo general y la Parroquia que han venido funcionando despues del día 8 de Diciembre último, escepcion hecha de las multas que tal vez hubiesen sido impuestas por falta de cumplimiento de las disposiciones del Consejo general. En cuanto á las contribuciones ó repartos que no se hayan hecho efectivos, se suspende su ejecución hasta que se haya justificado su legalidad.

Los gastos ocasionados por los últimos acontecimientos serán abonados de los fondos comunales, siempre que resulten justificados ante la comisión que al efecto se nombrará.

3.ª Se declaran absolutamente prohibidas las casas de juego de cualquier clase y condición que sean, asi como todos aquellos establecimientos que bajo cualquier pretexto puedan dar lugar al mismo.

Por lo que se refiere á construcción de carreteras, ferro-carriles, explotación de minas, creación de establecimientos de baños, etc., y en una palabra, todo cuanto á trabajos públicos se refiera, podrá el Consejo general admitir peticiones en este sentido y deliberar sobre las mismas; pero sus resoluciones no tendrán efecto legal hasta que, sometidas al beneficio de los co-príncipes, hayan obtenido su sanción.

Si en el transcurso del tiempo los co-príncipes autorizasen la creación de alguno de los establecimientos de que se ha hecho mérito en el párrafo anterior, y bajo cualquier pretexto se permitiese en ellos el juego, desde luego quedarán cerrados, sin esperanzas de poderlos abrir de nuevo.

4.ª Se concede una amnistía general por todos los actos que puedan ser calificados de delitos políticos que hayan tenido lugar desde el 8 de Diciembre último hasta el día de la notificación del presente manifiesto.

5.ª Teniendo respectivamente los co-príncipes, en virtud de su soberanía, el derecho de exigir de sus súbditos las satisfacciones debidas por los agravios inferidos á sus personas, ó á sus representantes, el co-príncipe francés se reserva la facultad de pedir á Andorra las satisfacciones y reparaciones que crea justas por los agravios que hayan sido inferidos á su Veguer y á los demás representantes de su autoridad.

Andorranos: por los acuerdos que acaban de tomar los Delegados, que en resumen son los que van transcritos, podéis conocer fácilmente: que vuestros co-príncipes solo se inspiran en el deseo de vuestra verdadera felicidad; que tienen un firme propósito de que imperen entre vosotros los principios de la sana moral; que por Ellos todos los andorranos son acreedores á su paternal y soberana protección, y que impulsados por los sentimientos de justicia y equidad han conjurado la presente crisis con un criterio enteramente imparcial, sin que nadie pueda gloriarse de que han quedado partidos vencedores ni vencidos.

Urgel 28 de Febrero de 1881.—El delegado del Obispo de Urgel, Dr. Lino Freixa, pbro.—El delegado de la república francesa, A. Imbert Gouteyre.

CABOS SUELTOS.....

Mis queridos lectores: Os voy á dar un «notición», (dispensadme la llaneza mía al trataros de «tú») un «notición» que arde en un candil. Sabed, pues, que hay dos periódicos en Valencia que están en perfecto acuerdo al coparse de mis humildísimos «Cabos»: «El Almagávar» y «La Protesta».

El primero lo dirige un «depositado» de Avila, y en él escribe un «Fray Canelles», que es lo mismo que si escribiera «El Tío Caniyitas».

El segundo es un periódico impio, que no há muchos días dijo que el «Evangelio» y el «Syllabus» están en desacuerdo.

Y ambos hacen coro para atacarme. ¡Magnífica pareja!

Se me ocurre aquello de: «Dios los cria y ellos se juntan».

¡Pues claro! Un «depositado» ¿cómo no había de formar coro con un periódico republicano para esta obra?

¡Pobres «Cabos sueltos», y cómo escuecen... Pero qué vamos á hacerle; no es culpa mía; la culpa es de quien «desertó» de su puesto á la primera contrariedad que sufrimos en el Centro y se fué á comer el pan de los enemigos, y lo es de quien ultraja á la verdad católica.

Pero, ¿cómo se unen para levantar «atmósfera» contra mis inocentes entretenimientos!

Buen provecho.

Y ya que de esto trato, voy á decir «dos» palabras al oído (con reserva, por supuesto) al «señor Caniyitas».

Desde Torre Calisto, é inspirándose en los ecos de la campana de la ermita, regalo de aquel ilustre Pontífice, me «enlaga» una epístola (á lo lego) en la cual me llama «cabo» muchas veces.

Atienda V., «Sr. Canillas»; ese calificativo de «cabo» me honra mucho, y le diré á usted por qué.

Mientras ostentaba yo las insignias de «cabo» en las mangas de mi uniforme, algun amigo muy íntimo de V., que alardea de hidalgía, y se esfuerza por dirigir la opinion pública, «vivía á la sombra por estafador» y sufría una sentencia de un tribunal de justicia por falsificaciones. Yo era «cabo», pero con honor lo era, y con honor servía á mi patria, y siendo «cabo» no fui desertor para ir á Avila á manchar la gloriosa tradición de mi familia, ni mi historia. ¿Está V.? ¿Quiere V. que se le diga mas claro?

¿Desea V. que publique esa sentencia y otros documentos tan «honrosos»?..

Pues, nada, si V. lo desea, por esto no reñiremos, se publicarán y «tútili contenti».

Y suma y sigue.

Tambien me ataca una M, (mayúscula como veis) pero ¿cómo hacer caso de una M mas ó menos, en el país de los «Caniyitas», de los «Tios», de «Amplius», de los «Quoniam» y de tantos otros personajes que andan sueltos por cerros y barrancos como... sin concerro, y con el encargo de dividir y desconcertar al partido tradicionalista de esa manera pedalesca ó cabrerista!

Por eso están tan uniformes con el periódico de Pi y Margall.

¡Cada cual á su oficio!

Zapatero, á tus zapatos. Desertores de las filas de la lealtad, á fomentar la insurrección contra el Jefe Supremo del partido tradicionalista.

Leales, á defender la autoridad. Todos estamos en carácter.

Y por hoy basta: me dicen que hay mucho original. Conque hasta mañana.

quedando á salvo el derecho del actor para ejercerlo en el juicio correspondiente.

Art. 438.—Si antes de la contestación se ampliasse la demanda para acumular nuevas acciones á las ya ejercitadas, el término para contestar se contará de nuevo desde el tratado del escrito de ampliación.

Art. 439.—La acumulación de acciones, cuando proceda y se utilice oportunamente por el actor, producirá el efecto de discutirse todas en un mismo juicio y resolverse en una sola sentencia.

Art. 440.—La acumulación de autos solo podrá decretarse á instancia de parte legítima. Lo serán para este efecto los que hayan sido admitidos como partes litigantes en cualquiera de los pleitos cuya acumulación se pretenda.

Art. 441.—Las causas porque deberá decretarse son:

1.ª Cuando la sentencia que haya de dictarse en uno de los pleitos cuya acumulación se pide, produzca escepcion de cosa juzgada en el otro.

2.ª Cuando en Juzgado competente haya pendiente pleito sobre lo mismo que sea objeto del que despues se haya promovido.

3.ª Cuando haya un juicio de concurso ó de quiebra, al que se halle sujeto el caudal contra

—68—

tado al Juez dentro de los dos días siguientes, dictará por medio de auto la resolución que estime procedente. Este auto es apelable en ambos efectos.

Art. 171.—Si los pleitos se siguieren en juzgados diferentes, se pretenderá la acumulación ante el Juez á quien correspondiera conocer de ellos.

Corresponderá este conocimiento al Juez ó Tribunal en que radique el pleito mas antiguo, al en que se acumularán los mas modernos.

Excepciones de esta regla los juicios de testamentaria, abintestato, concurso de acreedores y quiebra; á los cuales deberá hacerse siempre la acumulación de los demás asuntos cuando proceda.

Art. 172.—Del escrito pidiendo la acumulación se acompañarán tantas copias cuantas sean las otras partes litigantes en el mismo pleito en que se pida, á quienes serán entregadas para que dentro de tres días puedan impugnar dicha pretension, si les conviniere.

Art. 173.—Trascurrido el término antedicho, háyanse presentado ó no escritos de impugnación, sin mas trámites, el Juez, dentro de tercer día, dictará auto, estimando ó denegando la acumulación.

Contra el auto en que la estime, no se dará recurso alguno. Contra el que la deniegue se admitirá el de apelación en el solo efecto.

Art. 174.—Cuando el juez estime procedente la acumulación, mandará en el mismo auto dictar oficio al que conozca del pleito, reclamán-

—69—

dole los autos. A este oficio acompañará testimonio de los antecedentes que el mismo Juez determine, y que sean bastantes para dar á conocer la causa por que se pretenda la acumulación.

Art. 175.—Recibidos el oficio y testimonio por el otro Juez, se dará vista de todo al que ante él haya promovido el pleito, por el término improrrogable de tercer día.

Art. 176.—Pasado dicho término, se recogerán de oficio los autos si fuere necesario, y el Juez dictará auto otorgando ó denegando la acumulación.

El auto en que la otorgare será apelable en un solo efecto. Contra el que la deniegue no se dará recurso alguno.

Art. 177.—Otorgada la acumulación, se remitirán los autos al Juez que la haya pedido, con emplazamiento de las partes para que dentro de diez días comparezca ante él á usar de su derecho.

Art. 178.—Denegada la acumulación, el Juez requerido la comunicará sin dilación al requerente, acompañando á su oficio testimonio de los antecedentes que estime necesarios para justificar su resolución, y exigiendo que le conteste para continuar actuando si se le deja en libertad, ó remitir los autos á quien correspondiera decidir la cuestión.

Art. 179.—El Juez que haya pedido la acumulación, luego que reciba dicho oficio, de sustitución de su pretension, sin mas trámites, si encuentra fundados los motivos por que le

—72—

TITULO V.

De las recusaciones.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 188.—Los jueces y magistrados, cualquiera que sea su grado y jerarquía; los asesores de los jueces municipales que substituyan á los de primera instancia y los auxiliares de los tribunales y juzgados, solo podrán ser recusados por causa legítima.

Art. 189.—Son causas legítimas de recusación:

1.ª El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil con cualquiera de los siguientes.

2.ª El mismo parentesco dentro del segundo grado, con el letrado de alguna de las partes que intervenga en el pleito.

Esto se entenderá sin perjuicio de hacer cumplir la prohibición que tienen los abogados para encargarse de la defensa de asuntos en que deban conocer como jueces sus parientes dentro de dicho grado.

3.ª Estar ó haber sido denunciado por alguna de las partes como autor, cómplice ó encubridor de un delito, ó como autor de una falta.

4.ª Haber sido defensor de alguna de las

—65—

quedando á salvo el derecho del actor para ejercerlo en el juicio correspondiente.

Art. 438.—Si antes de la contestación se ampliasse la demanda para acumular nuevas acciones á las ya ejercitadas, el término para contestar se contará de nuevo desde el tratado del escrito de ampliación.

Art. 439.—La acumulación de acciones, cuando proceda y se utilice oportunamente por el actor, producirá el efecto de discutirse todas en un mismo juicio y resolverse en una sola sentencia.

Art. 440.—La acumulación de autos solo podrá decretarse á instancia de parte legítima. Lo serán para este efecto los que hayan sido admitidos como partes litigantes en cualquiera de los pleitos cuya acumulación se pretenda.

Art. 441.—Las causas porque deberá decretarse son:

1.ª Cuando la sentencia que haya de dictarse en uno de los pleitos cuya acumulación se pide, produzca escepcion de cosa juzgada en el otro.

2.ª Cuando en Juzgado competente haya pendiente pleito sobre lo mismo que sea objeto del que despues se haya promovido.

3.ª Cuando haya un juicio de concurso ó de quiebra, al que se halle sujeto el caudal contra

comienda el
la salud;
en el gusto
uso consu-
ire por un

ENLLOS
TES.

de la vege

ar, jarabe, pil
de la vege

oso que cua-
ente preparado
y algo mas

regal.—Alony,
oquena, Gil.

RES

y Ginestra.
máquinas lla-
z belleza y
dejadas por los
os de carbon
e económicos,
os quedeseñ
omos no pocas
con acudir la

de la vege

RATO
LEON XIII.
EN ACREO
guido Artista
aura.

ampado con el m-
pel Colombier, un
personas que han
el á Su Santidad, la
parecido entre lo
hasta ahora en Es
guero, se halla de
de Perdiguerro (San
io infimo de una
D. José Martí,
15.

RATO

EL

RO BECKX.
de Compañía de
los Jesuitas.)
«La Ilustracion
ca»; se vende á
ministracion de
Almirante, 3, Va-

La Union Católica.

La Union Católica en la política española.

II.

La contestación del reverendo Obispo de Daulia a la consulta póstuma del señor conde de Orzaga...

Fue por demás dolorosa para el reverendo Obispo de Daulia la noticia de la celada liberal en que habían caído algunos católico-monárquicos...

He recibido la carta que V. con otros cinco señores muy respetables, me ha hecho el honor de dirigirme...

¿Qué cosa, pues, ha podido hacer correr las lágrimas sobre mis mejillas, casi heladas ya por el glacial soplo del cercano sepulcro?

Al ver nombres de personas ilustres, de personas muy queridas, muy respetables por su posición social...

El «arrianismo» fué la grande herejía del siglo IV, como el «liberalismo» es el cáncer de la sociedad de nuestro siglo.

Censura el dignísimo Prelado la ancha base, la manga enorme del órgano del partido en proyecto, para el que es suficiente que uno sea bautizado...

No deja de ser sorprendente la idea, y mas «tolerante» que la de O'Donnell, que quería fuesen rescellados los que deseaban ser admitidos en la «Union liberal».

Este es un arranque magnífico.—A nadie le había ocurrido, hasta que lo han inventado los Pridales...

mando y dirección los liberales, pero que sean liberales de guante blanco, de los que oyen Misa y sirven y sostienen a los gobiernos canovistas...

«La abstención.» Esta es la guerra que imponía ahora a sus partidarios ó por sí mismo, ó por delegado suyo...

Preséntese la cuestión en su verdadero terreno. Pregunte V. a los señores Obispos si la «insubordinación» es alguna vez lícita...

Una vez puesto el dedo en la llaga gangrenosa y pútrida del acto de rebelión política inconcebible, realizado por los católico-monárquicos que se unieron al Sr. Pidal...

«Deje V. de ser tradicionalista... y después haya V. lo que le parezca.» Este período, que es uno de los mas contundentes de la manifestación del R. Obispo de Daulia...

Todos los partidos políticos en España y fuera de España tienen su jefe, «hasta los nihilistas».

La respuesta la dá el Apóstol: «Obedite praepositis vestris,» dice, y los límites de la repuesta no son otros que los que imponen la ley de Dios y los preceptos de la Iglesia.

«Deje usted de ser tradicionalista; y nadie le obliga a ello,» y «después haga V. lo que le parezca.» Pero querer «perseverar siendo miembro de un partido» que se distingue de todos los demás por la «severidad de su disciplina»...

Lo monstruoso de la escisión que acaba de verificarse en el seno del tradicionalismo, es, que los mismos que se «van», juran y perjuran que se «quedan».

El señor Obispo de Daulia dirige a los hombres de la «union» esta acertadísima pregunta:

«¿Quién ha podido moveros á fundar una union «heterogénea», una union que debería ser llamada mas bien «desunion», pues «os obliga a separaros de un partido»...

Resumió el Sr. Ribera la velada literario-musical del año último, enumerando los trabajos que con este plausible motivo, se dedicaron á celebrar las glorias del Santo Doctor por excelencia de

que tal vez hasta ayer no han sido vuestros mayores amigos?»

Confirmos en que se irán solamente los verdaderos rebeldes y que los demás se arrepentirán, prestarán obediencia á sus jefes, y escarmantarán para siempre...

Concluimos nuestra tarea en otro artículo. (Véase el núm. 1,150 de LA UNION CATOLICA.)

LA VELADA DEL SEMINARIO.

Muy concurrida estuvo la velada literario-musical que para solemnizar la fiesta de Santo Tomás de Aquino celebró anteanoche el Seminario Central de nuestra ciudad.

Occupaba la presidencia en el espacioso salon destinado para estas solemnidades, el M. I. S. Vicario general de la diócesis, en representación de nuestro muy digno Prelado.

A la hora señalada dióse principio á este acto con un himno á Santo Tomás, que las voces de la capilla del establecimiento cantaron con mucho gusto y adonación.

Todo cuanto podamos decir de la referida Memoria, será un pálido bosquejo de su mérito incontestable. Recordó que muchas diócesis de España están regidas por antiguos alumnos de nuestro Seminario...

Occupóse de la vida interior del Seminario bajo el punto de vista de la piedad, «santa virtud que nosotros debemos adquirir de la respetable clase del sacerdocio»...

En estas consideraciones, espuso los actos piosos del mes de Maria, novenas y festividades religiosas que tienen lugar en la iglesia del Seminario, y como estos actos son proverbiales, como desde siempre se han verificado en este centro de enseñanza con la misma union evangélica...

Manifestó tambien el Dr. Ribera, la alta estima que se tiene en el Vaticano de nuestro Seminario Central, alcanzando del inmortal Pio IX, de imperecedera memoria, una bendición solemne para el espresado establecimiento.

Resumió el Sr. Ribera la velada literario-musical del año último, enumerando los trabajos que con este plausible motivo, se dedicaron á celebrar las glorias del Santo Doctor por excelencia de

Nuestra Santa Iglesia, dando con esto fin á su bien escrito trabajo.

A la lectura de esta Memoria que, como las poesías, trabajos literarios y trozos de música, fué calurosamente aplaudida, siguieron por el orden del programa que se repartió juntamente con la invitación, los demás referidos trabajos...

Mas lo que llamó la atención del ilustrado público que llenaba el anchuroso salon, fué el discurso que pronunció el catedrático de Patología don Miguel Estéban Ruiz.

Sentó como proposición: Que los dos puntos mas culminantes de la historia contemporánea por la tendencia civilizadora que de los mismos se deriva son: la proclamación dogmática de la infalibilidad Pontificia y la Enciclica «Aeterni Patris».

LA CIRCULAR DEL FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Hé aquí los principales párrafos de la circular del fiscal del Tribunal Supremo de Justicia que publica la Gaceta:

«La persona del rey, dice, es sagrada é inviolable, según el art. 48 de la Constitución, y en el tit. 2.º, lib. 2.º del Código penal vigente, obra de un ministro radical y reflejo fiel de una situación avanzada, castiganse con severidad todos los delitos de lesa majestad y los que se intenten ó cometan contra la forma de gobierno establecida».

Segun el art. 41 de la Constitución, la Religión católica, apostólica, romana es la del Estado; y aun cuando no se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión oficial, nadie debese molestar en el territorio español por sus opiniones religiosas...

po, no llegó á ser ley. Rige, pues, todo lo prevenido en la sección 3.ª, tit. 2.º, libro 2.º del espresado Código, y el ministerio fiscal denunciará y perseguirá á los trasgresores sin lenidad ni contemplaciones de ningún género.

Al hacerlo de esta suerte, no solo mantendrá la integridad de la ley, sino que aplicará el art. 41 de la Constitución en el sentido amplio y liberal que su mismo texto permite y que el gobierno de S. M. se propone, rindiendo culto á la inviolabilidad de la conciencia humana.

El sistema representativo es un régimen de publicidad, de contradicción y de censura. La tribuna y la prensa son los medios mas legítimos y naturales de que se manifieste la opinion pública y de que se ejerza la fiscalización que en los actos del gobierno deben tener todos los ciudadanos.

Sometidos están á la jurisdicción ordinaria los delitos señalados en los titulos 1.º, 2.º y 10, libro 2.º del Código penal, y las faltas comprendidas en el cap. 1.º, lit. 1.º, lib. 3.º del mismo Código; pero en su aplicación tiene que ajustarse el ministerio público al criterio expansivo y liberal que informa la política del gobierno, ansioso de que se examinen todos sus actos, de que se controvertan todas sus determinaciones, y de que ningún temor, mas que el que nazca del quebrantamiento real y positivo de la ley, cohíba la pluma del escritor.

La libertad no se concibe sin una gran compensación del lado de la autoridad. Para que haya armonía entre todos los intereses y todos los derechos es condicion indispensable que á las autoridades legítimamente constituidas se les ayude solícita y apresuradamente, á fin de que la ley en cuyo nombre ejercen tenga en ellos el prestigio, el brillo y el esplendor que tanto nos deslumbraba donde lo vemos prácticamente.

En los delitos que comprenden los capitulos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del libro 2.º del Código penal, debe proceder el ministerio público con grande energía y saludable rigor, con la conciencia de que al cumplir sus deberes presta además un servicio inmenso al país y alonda las raíces que deben sostener á toda sociedad bien organizada.

La libertad degeneraría en licencia si no fuese acompañada de una grande moralidad, así en los que mandan y desempeñan funciones públicas, como en los que obedecen y son simplemente súbditos en la nación española. Es preciso que desaparezca la palabra «irregularidad» del vocabulario convencional con que de algun tiempo acá se designan los delitos cometidos por los funcionarios y empleados públicos de toda clase en el ejercicio de sus cargos.

la moralidad de los de justicia

Secu

Ampliar las desgracias gorbé, podem chumbre del do actualment militares del impetuosa ca convento, que de aquella im ron estrai los herido, sufr chacho.

Los autor pero de anstio medallas, á fin Los alcañ ayer á la casa ciento ochenta la calle de blecimiento. Dice uno Parece que ciudad, compun piensa publicac insertar los act po que todas a fieran.

Con este que en Val Montes: Las el de que nos Anteyez gobierno civil consecuencia L cho hoy. Hoy corr las personas de nientes al ba cuyo perimetro lo de San Juan la de Arrancap en direccion al ro, á encontrar Soorro, calles cha é izquierda

Mislata; desde Norte y en lin hasta salir al brillas y sitio de San Pedro sigue por el fin el puente de S tado rio por el Guillém de Cas

La Guard tuvo en uno de veras heridas oc calidad, ocupán que se había agresor. Un sacro en la caja del aquel objeto h fesion, de una p esceso en un c

Para llen la secretaria de cada muerte de por el rectorado antiguo y proba que cuenta en vicios.

Los guar ayer en el Asil la calle de la c

En la ca á una mujer Hospital. El marie ta una apuesta fuerzas de los gados, que tan que habían de na y pesaba Cuando lle gar donde, la gente. Todos p el entrelazo g combatió, te. Uno de ell

el que se haya formulado ó formule cualquiera demanda.

4.º Cuando haya un juicio de testamentaria ó abintestado al que se halle sujeto el causal contra el que se haya formulado ó se formule una acción de las declaradas acumulables á estos juicios.

5.º Cuando de seguirse separadamente los pleitos, se divida la contención de la causa.

Art. 162. Se entiende dividirse la contención de la causa, para los efectos de la disposición que contiene el párrafe último del artículo anterior.

1.º Cuando haya entre los dos pleitos identidad de personas, cosas y acción.

2.º Cuando haya identidad de personas y cosas, aun cuando la acción sea diversa.

3.º Cuando haya identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean distintas.

4.º Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque se den contra muchos y haya por consiguiente diversidad de personas.

5.º Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas.

Art. 163. La acumulación puede pedirse en cualquier estado del pleito, antes de la citación para sentencia definitiva.

Art. 164. Son acumulables entre si los juicios ordinarios, los ejecutivos, los interdictos, y

quedará en suspenso la sustanciación de los pleitos á que se refiera.

Art. 185. En los casos en que ninguno de los jueces desista de su propósito, no se alzará la suspensión hasta que el superior correspondiente haya resuelto.

Se entenderá sin embargo alzada la suspensión cuando se hubiere dictado alguno de los autos que con arreglo á los artículos 173, 176, 178 y 181 son apelables en un solo efecto, sin perjuicio de lo que proceda luego que se hubiere dictado ejecutoria á consecuencia del recurso interpuesto.

Art. 186. En virtud de la acumulación de los autos acumulados, se seguirán en un solo juicio y serán terminados por una misma sentencia.

Art. 187. Cuando se acumulen dos ó mas pleitos, se suspenderá el curso del que estuviere mas próximo á su terminación, hasta que los otros se hallen en el mismo estado.

Esta regla no es aplicable á las acumulaciones que se hagan á los juicios universales, á cuya tramitación se acomodarán desde luego los que se acumulen á ellos.

haya sido denegada, contestando sin dilación al otro Juez para que pueda continuar procediendo.

Este auto será apelable en un solo efecto.

Art. 180. Cuando el Juez requerido se niegue á la remisión de los autos, por creer que la acumulación debe hacerse á los que penden ante él, recibidos el oficio y testimonio, el requerido dará vista por tres días improrrogables á la parte que hubiere pedido la acumulación; y evacuada la vista, ó recogidos los autos, dictará la resolución que estime procedente.

Art. 181. En el caso del artículo anterior, si el Juez que hubiere pedido la acumulación estima que esta debe hacerse á los autos pendientes en el otro juzgado, lo llevará á efecto en la forma ordenada en el art. 177.

El auto en que así se acordare será apelable en un solo efecto.

Art. 182. Si el juez que hubiere pedido la acumulación no creyere bastantes los fundamentos de la negativa ó pretensión del requerido, remitirá los autos al superior correspondiente, con emplazamiento de las partes, avisándole al otro juez para que haga igual remesa de los suyos.

Se entiende por dicho superior, el que sea para decidir las competencias.

Art. 183. Las actuaciones sucesivas de este incidente se acomodarán á lo prevenido para las competencias, pero sin dar audiencia al Ministerio fiscal.

Art. 184. Desde que se pida la acumulación,

en general los que sean de la misma clase, siempre que concurra alguna de las causas espresadas en el art. 161.

Art. 165. No son acumulables los autos que estuvieren en diferentes instancias, ni los ordinarios que estuvieren concluidos para sentencia.

Art. 166. No procederá la acumulación de los juicios ejecutivos entre si, ni á un juicio universal, cuando solo se persigan los bienes hipotecados, salvo el caso previsto en el artículo 133 de la ley hipotecaria.

Art. 167. En dichos juicios ejecutivos no será obstáculo para la acumulación, cuando proceda, el que haya recaído sentencia firme de remate.

Para este efecto, no se tendrán por terminados mientras no quede pagado el ejecutado, ó se declare la insolvencia del ejecutado.

Art. 168. Si un mismo juez conoce de los pleitos cuya acumulación se pida, por ante el mismo actuario, dispondrá que este vaya á hacer relación de los autos.

Si se siguieren los pleitos por distintas Escribanías, dispondrá que los actuarios vayan á hacer relación de ellos en un solo acto.

Art. 169. Para el acto de que habla el artículo anterior, se citará á las partes con señalamiento de día y hora en que haya de celebrarse, dentro de los ocho días siguientes al de la providencia.

Art. 170. Terminada la relación y oídos los defensores de las partes, si se hubieren presen-

compreñ sacion, l separada el incide Dichu recusaci practica Art 2 za separ el pleito sustituidi arreglo Art 2 so del hasta la cuyo este el incide termino Art 2 terior y cusado s rán los a cion al l que sign Art 2 recusaci Quiñ Preside bunal S tigo; y siga en Cuac

moralidad pública y el prestigio de los tribunales de justicia.

Sección de noticias.

Ampliando la noticia que dimos referente á las desgracias ocurridas el viernes último en Segorbe, podemos decir que el desplome de la techumbre del ex-convento de Mercedarios, destinado actualmente á cuartel y depósito de prendas militares del batallón de reserva, arrastró en su tempestuosa caída cinco casas, situadas al pie del convento, quedando sepultadas bajo los escombros de aquella inmensa mole. De entre las ruinas fueron extraídos los cadáveres de dos mujeres, una de las cuales estaba en cinta, un corneta gravemente herido, sufriendo contusiones un hombre y un muchacho.

Las autoridades y vecinos prestaron todo género de auxilios, tomando las primeras oportunas medidas, á fin de evitar nuevas desgracias.

Los alumnos del Instituto entregaron anteayer á la casa de los niños de San Vicente Ferrer ochenta reales, como producto de la estudiantina que en el pasado Carnaval discurría por las calles de la ciudad, pidiendo para dicho establecimiento.

Dice uno de nuestros colegas:

«Parece que la sociedad que existe en esta ciudad, compuesta de aficionados á la tauromanía, piensa publicar un periódico semanal, dedicado á reseñar los acuerdos que se tomen, al mismo tiempo que todas aquellas noticias que á toros se refieren.

Con este periódico serán tres los que se publican en Valencia concernientes al «arte» de los toros: «Las Astas del toro», «El Quiebro» y «El de los toros». Muchos nos parecen.

Anteayer se encargó de la secretaría de este gobierno civil D. Manuel Tello, cesando en su sucesión D. José Pagés, que desempeñaba dicho cargo.

Hoy corresponde proveerse de la cartilla á las personas dedicadas al servicio doméstico pertenecientes al barrio 7.º del distrito de San Vicente, cuyo perímetro determinan las calles desde el Asilo de San Juan Bautista, Guillem de Castro hasta la de Arrancapinos; al finalizar esta calle continúa en dirección al huerto del ex-convento del Socorro, á encontrar el camino de Salavert, plaza del Socorro, calles de San Clemente y de Cuarte, derecha é izquierda hasta llegar al camino Viejo de Mislata; desde cuyo punto tomando la dirección al Norte y en línea recta intelectualmente trazada, hasta salir al camino real de Madrid por las Cañillas y sitio donde existe la huérga monumental de San Pedro Pascual, y atravesando el río Túria, sigue por el límite del término de Campanar hasta el puente de San José, y cruzando de nuevo el camino por el lado de dicho puente, á la calle de Guillem de Castro y punto de partida.

La Guardia civil del puesto de Alcublas deparó en uno de estos últimos días al autor de leves heridas ocasionadas á un vecino de aquella localidad, ocupándole al paciente una escopeta de la que se había armado para ir en busca de su agresor.

Un sacerdote se presentó anteayer y entregó en la caja del Banco de España 40 rs. que con aquel objeto había recibido bajo el signo de comensal, de una persona que no había percibido con esso en un cambio de billetes.

Para llenar la vacante que ha producido en la secretaría de la Universidad literaria la desgraciada muerte del Sr. Bonell, ha sido propuesto por el rectorado en primer lugar D. Luis Tallada, segundo y probó oficial de aquella dependencia, que cuenta en ella mas de veintiseis años de servicios.

Los guardias municipales detuvieron anteayer en el Asilo á dos sujetos que se pelearon en la calle de la cofradía de los Horneros.

En la calle de la Soledad, apareció un sujeto á una mujer anteayer, la cual fué curada en el Hospital.

El martes de Carnaval tuvo lugar en Azpeitia una apuesta original. Se trataba de medir las piernas de dos de esos llamados atletas vascongados, que tanto abundan en aquel país. La carga que habían de llevar sobre los hombros era de arena y pesaba «veinticuatro arrobas».

Cuando llegó el momento de la prueba, el lugar donde había de verificarse estaba lleno de gente. Todos portaban con calor, y mediaban en el entretanto gruesas sumas en favor de tal ó cual combatiente.

Uno de ellos tomó la carga sobre sus hombros,

colocada por doce hombres, y con paso vacilante recorrió la distancia de cincuenta pies.

Tomó igualmente el otro, y con paso mas ligero recorrió la misma distancia que su anterior, mas cinco pies, hasta que advertido por los concurrentes, arrojó con fuerza la carga, quedando de pié y con la cabeza erguida, como desafiando nuevamente á quien quisiera medir con él sus fuerzas.

Anteayer fué trasladado al Hospital un anciano que se hallaba enfermo y tendido en el puente del Real á las cinco de la tarde.

Anteayer fué detenida en el Asilo, una mujer que promovió un fuerte escándalo en la calle de Guillem de Castro, peleándose con otra, á la cual le dió un bocado en la nariz, por cuyo motivo fué trasladada al Hospital para su curación.

También fué concurrido al Hospital, un sujeto que se infirió una herida en la frente, en una caída que dió en la plaza del ferrocarril.

Se ha dado conocimiento al juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de haberle sido robado á una vecina un colchon.

La administración Económica ha dirigido una comunicación al ayuntamiento manifestando que ha sido anulado el fallo apelado por los Sres. Ayora y compañía, referente al pago de derechos de consumos por el petróleo.

El sábado se reunió el cabildo de la catedral de Segorbe para elegir á su vicario capitular, pues el 29 del pasado Febrero anunció oficialmente el notario eclesiástico, desde el púlpito de la catedral, que el que fué obispo de dicha diócesis, Dr. D. Mariano Miguel Gomez, recientemente trasladado á Vitoria, cesaba en su jurisdicción.

La comisión provincial celebrará sesión pública el día 10 del actual, á las doce de la mañana, para el despacho ordinario de expedientes, y terminado este, tendrá lugar el de las incidencias de quintas.

Segun noticias, se han firmado en los pueblos de Benilloba, Onil, Penáguila, Castellá, Jijona, Ibi y Cocentaina adhesiones á la esposición que la Asociación para la reforma de los aranceles de aduanas debe presentar en breve al gobierno, solicitando se celebre un tratado de comercio con Inglaterra, abriendo así la exportación de los vinos españoles aquel importante mercado.

Anteayer tarde, al pasar uno de los trenes de viajeros con destino al Grao, fué atropellada una mujer en las inmediaciones del paso-nivel camino de Ruzafa, quedando muerta en el acto.

El día 13 del actual se celebrará en Riola junta general de regantes con objeto de allegar recursos para la recomposición de las motas y construcción de otras nuevas, con objeto de defender las tierras de las aguas del Júcar.

Ayer tarde, á última hora, ocurrió un hecho por demás lamentable que, sin perjuicio de rectificar, tuvo lugar, segun noticias, del modo siguiente:

Parece que algunos oficiales del regimiento de San Fernando promovieron un escándalo en la estación del Grao, sin que hayamos podido averiguar las causas que lo originaron; pero sí que hubo atropello contra algunos empleados de dicha estación; que se apagaron las luces de las salas de espera, y que quedaron estropeados algunos muebles.

Por telegrama se avisó á la estación de esta ciudad para que se detuviese á los alborotadores; pero estos á su llegada, sobreponiéndose á los agentes de la autoridad y tirando de las espaldas, produjeron otro alboroto y las correspondientes corridas y sustos en la plaza y calle de la Estación, hasta que llegaron al cuartel de la plaza de San Francisco.

Parece que las autoridades civil y militar tienen ya conocimiento de estos hechos.

Nosotros los deploramos y no dudamos que se hará justicia en este asunto.

Por hoy no decimos mas.

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL.—Función para hoy.—Extraordinaria y fuera de abono.—A beneficio de la primera tiple Sig. Bianca Remondini.—La ópera en cuatro actos, Hernani.—Variaciones sobre el tema del Carnaval de Venecia, cantado por la beneficiada.

A las ocho.

TEATRO DE LA PRINCESA.—Función para hoy.—3.ª de abono.—Turno impar.—En la que toman parte la Sra. Cortés y los Sres. Berges y Banquells.—La zarzuela en tres actos, arreglo libre de una ópera italiana, titulada, Campanone.

A las ocho.

TEATRO-CAFÉ.—Función para hoy.—La co-

media en tres actos, La careta verde.—El baile, El chino diabólico.—La comedia, Un joven audaz. A las ocho.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO de la Universidad de Valencia.
Estado atmosférico del día 8 de Marzo de 1881.

A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

Barón. red. á 0° en mil.	Termómetro centigr.	Humedad relativa.	Dircc. del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.
763 5	19.6	61	0	Brisa.	Desp.

Observaciones desde las nueve de la mañana del día anterior.

Temperatura máxima al sol.	36.0
Temperatura máxima á la sombra.	29.5
Temperatura mínima á la sombra.	13.0
Evaporación en milímetros.	9.2
Lluvia en milímetros.	0.0
Velocidad del viento en kilom.	153

Avisos oficiales.

Servicio de la plaza para hoy 9 de Marzo de 1881.

Parada: los cuerpos de la guarnición.

Jefe de día: D. Francisco Leon Casasus, coronel comandante de Sagunto.

Hospital y provisiones: 3.º capitan de San Fernando.

Paseo de enfermos, conducción de altas á sus cuarteles y barberos al Hospital: Sagunto.

El teniente coronel sargento mayor, Massoni.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Valencia.—La vecina de esta capital D.ª Isabel Coll y Feo, se servirá presentarse en este gobierno militar para entregarle un documento que le interesa.—Valencia 8 Marzo 1881.—D. O. de S. E.—El teniente coronel comandante secretario, Juan J. Ximenez.

Avisos Corporaciones.

Sociedad Económica de Amigos del Pais.—Secretaría general.—Esta sociedad celebra sesión ordinaria, esta noche á las siete y media en punto, para tratar varios asuntos.

Lo que por acuerdo de la corporación se pone en conocimiento de los señores socios.—Valencia 9 Marzo 1881.—El secretario general, S. Gavilá.

Parte oficial.

La Gaceta del día 7 contiene las disposiciones siguientes:

Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas en el personal del ministerio público durante el mes de Febrero último.

—Circular de la fiscalía del Tribunal Supremo.

Parte Mercantil

BOLETIN COMERCIAL.

COTIZACION del colegio de corredores de la plaza de Valencia, hoy día de la fecha.

Londres, 90 dias fecha, 48.40 á 48.45

Paris, 8 dias vista, 5.07

Marsella, 8 dias vista, 5.07

CAMBIOS.	BEN.	DAÑO.	CAMBIOS.	BEN.	DAÑO.
Alicante.	3/8	Málaga.	3/8 á 1/2		
Almería.	5/8 á 3/4	Murcia.	3/4		
Barcelona.	pará 1/8	Reus.	1/4 á 3/8		
Bilbao.	5/8 á 3/4	Santand.	5/8 á 3/4		
Cádiz.	3/8 á 1/2	Sevilla.	3/8 á 1/2		
Cartage.	5/8 á 3/4	Tarrago.	1/4 á 3/8		
Castello.	5/8 á 3/4	Vigo.	3/4 á 7/8		
Coruña.	3/4 á 7/8	Zaragoza.	3/8 á 1/2		
Madrid.	3/8 á 1/2				

Desuento de letras Banco de España á 0/0 anual.

Valencia 8 de Marzo de 1881.—El Síndico, Vicente Citrara.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del día 7 de Marzo.

FONDOS PÚBLICOS	ULTIMOS PREGIOS.	MOVIMIENTO.
		ALER. BAJA
3 por 100 interior.	21 52	» »
— id. de mes.	21 45	» »
— id. próximo.	21 47	» »
3 por 100 exterior.	00 00	» »
Autorización interior.	41 30	» »
— exterior.	00 00	» »
Billetes hipot.	00 00	» »
Bonos del Tesoro.	100 25	» »
Obl. Banco-Tesoro.	00 00	» »
Obl. B. T. Aduanas.	100 00	» »
Obl. ferrocarriles.	44 50	» »
Londres 90 d. l.	48 15	» »
Paris 8 d. v.	8 04	» »
Banco de España.	300 00	» »

Correo de Madrid.

Correspondencia particular.

Madrid 7 de Marzo de 1881.

Sr. Director de LA UNION CATOLICA.

Muy señor mio y amigo: El ministerio fusionista vá poco á poco dando señales de vida. A la circular del Sr. Albareda que tantos aplausos ha merecido de los partidos avanzados, hostiles al actual orden de cosas, ha seguido la que el Sr. Linares Rivas, fiscal del Tribunal Supremo, dirige á los fiscales del reino dictándoles las instrucciones que deben inspirar todos los actos de su importante ministerio. En ella, como V. observará, campea el mismo espíritu ampliamente liberal del documento del Sr. Albareda, y por lo tanto ha obtenido los mismos aplausos de la prensa liberal avanzada.

Segun se asegura el gobierno prepara otras disposiciones análogas en sentido revolucionario, que han de causar dolorosa sensacion en la parte sensata del pais.

Pero lo mas notable aquí, es que, segun noticias autorizadas, tales reformas y tales avances en sentido revolucionario, son muy bien recibidos en determinadas regiones, en las cuales he oido decir que «dominan corrientes liberalísimas» de algunos días á esta parte.

Verdaderamente por este camino llegaremos al fin mas pronto de lo que pudimos imaginar. No sé si estos halagos á las fuerzas democráticas servirán para contenerlas ó para excitarlas y envalentonarlas; pero de una manera ó de otra bien se puede asegurar que cada paso que dá la revolucion es un triunfo que no podían esperar los amigos del Sr. Ruiz Zorrilla y que no hay duda han de saber aprovechar perfectamente.

No sé la importancia que darán á tan fausto suceso las fracciones democráticas en que se divide el resto de las fuerzas revolucionarias y si la especie tendrá bastante virtud liberal para templar los rigores de Ruiz Zorrilla y hacerle venir á recoger ese homenaje rendido á los partidos estremos de la revolucion; pero entiendo que estos halagos han de servir mas para excitar que para contener, y los sitiadores envalentonados han de querer que la plaza se rinda á discrecion.

De noticias sobre política menuda hay bastante escasez hoy. A la hora en que escribo está reunido el Consejo para tratar del decreto relativo á la concesion del título de princesa de Asturias. El decreto está ya redactado y será aprobado, publicándose en la «Gaceta» esta misma semana.

Toda la prensa se ocupa del gran acontecimiento literario de ayer, con motivo del ingreso en la Academia Española del Sr. Menendez Pelayo. El gran salon de sesiones públicas se veia ocupado por una apiñada multitud en la que figuraban los hombres mas ilustres que encierra Madrid. El discurso del sábio y joven académico fué admirable y ha venido á poner de relieve una vez mas los vastísimos conocimientos científicos de este portentoso jóven, que á la edad de 24 años se ha conquistado un puesto de los mas gloriosos entre los hombres encanecidos en el estudio de la ciencia.

A otra cosa y concluyo. He tenido ocasion de conversar con el distinguido jefe de nuestro partido, quien me encarga ruegue á los amigos de esa no se dejen sorprender por los que mañosamente intentan desunir y desorganizar las fuerzas del tradicionalismo. Con motivo de las próximas elecciones, se trabaja activamente en favor de ciertas coaliciones que los tradicionalistas deben despreciar. El partido carlista no debe aliarse «con nadie» que no sea tradicionalista puro, por mas que los que tal soliciten bagan en su favor hipócritas protestas de católicos. El nuevo partido de «El Fenix», trabaja sin descanso y.... Cánovas es su jefe.

Suyo afectisimo,

El corresposnal.

7 MARZO.

De varios periódicos.

De «El Imparcial»:

Los ministros se reunirán hoy en Consejo á las cinco de la tarde.

El Sr. Alonso Martinez dará cuenta de la fórmula con que se ha de proponer á S. M. la concesion del título de Princesa de Asturias á la infanta heredera.

Las manifestaciones espresivas del duque de la Torre en el almuerzo celebrado en el Retiro, han producido bastante sensacion en los círculos políticos.

El actual gobierno cuenta con el apoyo y la adhesion del general Serrano, segun interpretaban los ministeriales las palabras del ilustre general

que entiende que es indispensable apoyar sinceramente toda situacion que, planteando ordenadamente los ideales de la libertad, cierre la puerta á las convulsiones políticas.

De «La Correspondencia»:

«Parece que el partido conservador-liberal dará un manifiesto á sus correligionarios de Madrid y provincias, cuando se inaugure el período electoral.

Así se acordó ayer en la entrevista de los señores Cánovas y Homero Robledo, añadiendo «El Imparcial» que en esta conferencia se acordó no hacer exploracion alguna acerca del Sr. Silvea, por la actitud que se le ha supuesto, esperando que en los casos concretos que se presenten no disientirá de sus amigos el ex-ministro del gabinete Martínez Campos.»

Telegramas.

Londres 7.—El Sr. Corbett, ministro plenipotenciario de Inglaterra en Atenas, ha sido nombrado con el mismo cargo en el Brasil.

Se cree que este traslado obedece á un cambio de política por parte de Inglaterra en la cuestion greco-otomana.

Las tempestades en el Norte de Inglaterra han originado algunos siniestros marítimos. Un gran número de personas significadas por sus ideas revolucionarias han abandonado á Islandia.

Ayer se han verificado algunas prisiones en aquella isla.

Singapore 6.—El vapor correo «Leon XIII» sale hoy para continuar su viaje á la Peninsula.

Ultima hora.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Servicio particular

LA UNION CATOLICA.

Roma 7.—Las cartas de la isla de Ischia dan detalles sobre el espantoso temblor de tierra que se sintió allí.

Los desastres han sido considerables. La mayor parte de la isla ha sufrido á consecuencia de dos sacudidas muy violentas.

Muchas casas han quedado destruidas; otras amenazan inminente ruina.

Entre los escombros se han recogido un gran número de muertos y heridos.

Reina gran pánico. Un gran número de personas han abandonado la isla.

Constantinopla 7.—Continúan las conferencias de los representantes de las grandes potencias, tratando de la cuestion greco-otomana.

La Puerta insiste en sus anteriores proposiciones. Esto no obstante, se cree que está dispuesta á ceder en algunos puntos.

Londres 7.—El general Roberts, que salió para Natal con objeto de encargarse del mando de las tropas destinadas á operar contra los boers, es portador de condiciones de paz mediante: 1.º, la reparacion de los daños por los perjuicios que los habitantes del Transvaal han causado á los ingleses; y 2.º, el reconocimiento de la independencia de esta república, con las garantías anteriormente aceptadas.

El «Standard» dice que hoy ó mañana será preso el Sr. Dillon, individuo de la Cámara de los Comunes y presidente de la Liga agraria de Irlanda.

Madrid 8, 9:30 noche.

Algunos Obispos y varios catedráticos piensan protestar contra la circular del ministro Sr. Albareda.

En Portugal han producido mal efecto los recientes tratados con Inglaterra. En Lisboa se notaba gran efervescencia con tal motivo, temiéndose se alterase el orden público.

BOLSA DE HOY.

3 por 100 interior.	21 65
Idem id. exterior.	22 67
Bonos del Tesoro.	100 25
Obligaciones ferrocarriles.	41 95
Cambios sobre Londres.	48 25
Idem sobre Paris.	5 04

IMPRENTA DE MANUEL ALFURE, Quedo, 17.

comprendido en la causa alegada para la recusacion, la denegará, y se mandará formar pieza separada á costa del recusante, para sustanciar el incidente.

Dicha pieza contendrá el escrito original de recusacion con las actuaciones en su virtud practicadas, quedando nota espresa en el pleito.

Art. 200. Durante la sustanciacion de la pieza separada no podrá intervenir el recusado en el pleito ni en el incidente de recusacion, y será sustituido por aquel á quien correspondá con arreglo á la ley.

Art. 201. La recusacion no detendrá el curso del pleito, el cual seguirá sustanciándose hasta la citacion para sentencia definitiva, en cuyo estado se suspenderá hasta que se decida el incidente de recusacion, si este no estuviere terminado.

Art. 202. Para los efectos del artículo anterior y de lo ordenado en el 197, cuando el recusado sea un Juez de primera instancia, pasarán los autos principales y la pieza de recusacion al Juez á quien correspondá la instrucción de esta, conforme al párrafo último del artículo que sigue.

Art. 203. Instruirán las piezas separadas de recusacion:

Cuando el recusado sea Presidente, ó un Presidente de Sala de una Audiencia ó del Tribunal Supremo, el Presidente de la Sala mas antiguo, y si aquel fuere el mas antiguo, el que le siga en antigüedad.

Cuando el recusado sea un Magistrado de

Audiencia ó de Tribunal Supremo, el Magistrado mas antiguo de su Sala; y si el recusado fuere el mas antiguo, el que le siga en antigüedad.

Cuando el recusado sea un Juez de primera instancia ó el que ejerza sus funciones, el suplente del Juzgado, con acuerdo de asesor si no fuere letrado, á no ser que haya en la misma poblacion otro Juez de primera instancia, en cuyo caso á este corresponderá dicha instrucción, si hubiere tres ó mas, al que preceda en antigüedad al recusado; y si este fuere el mas antiguo, el mas moderno.

Art. 204. Formada la pieza separada se dará traslado á la parte contraria en el pleito, para que dentro de tres dias esponga lo que estime procedente respecto á la recusacion.

Cuando sean dos ó mas los litigantes contrarios, dicho término será común á todos, y responderá lo que se le ofrezca, con vista de la copia del escrito de recusacion.

Art. 205. Evcacuado el traslado antedicho, ó trascurrido el término sin haberlo utilizado, se recibirá á prueba el incidente por término de diez dias improrrogables, cuando la recusacion se funde en hechos que no estén justificados y no hayan sido reconocidos por el recusado.

En todo lo demás se sustanciará y decidirá la pieza de recusacion en la forma establecida para los incidentes.

Art. 206. Decidrán los incidentes de recusacion:

Cuando el recusado fuere el Presidente ó un

de parte legítima, del conocimiento de un pleito, conforme á lo establecido en los artículos 190 y 197, dará cuenta justificada al presidente de la Audiencia, el cual lo comunicará á la Sala de gobierno.

Si esta considerase improcedente la abstencion, podrá imponer al Juez una correccion disciplinaria, si hubiere suficiente motivo para ello, elevándolo, en este caso, á conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, para que se haga constar en el expediente personal del Juez, á los efectos que correspondan.

Art. 217. Cuando la Audiencia revocare el auto denegatorio de la recusacion, se remitirá siempre copia del mismo al espresado Ministerio, para los efectos del artículo anterior.

SECCION TERCERA.

De la recusacion de los Jueces municipales.

Art. 218. En los juicios verbales y demás de que conocen en primera instancia los jueces municipales, la recusacion se propondrá en el acto mismo de comparecencia.

Art. 219. En vista de la recusacion, si la causa alegada fuere de las espresadas en el artículo 189, y cierta, el juez municipal se dará por recusado, pasando el conocimiento de la demanda á quien deba reemplazarle.

Si no considera legitima la recusacion, lo consignará en el acta y pasará tambien el conocimiento del negocio á quien correspondá.

partes, remitiendo dictámen sobre el pleito como letrado, ó intervenido en él, como fiscal, perito ó testigo.

3.ª Ser ó haber sido tutor ó curador para bienes, ó haber estado bajo la tutela curadora de alguno que sea parte en el pleito.

6.ª Ser ó haber sido denunciador ó acusador privado del que recusa.

7.ª Tener pleito pendiente con el recusante.

8.ª Tener interés directo ó indirecto en el pleito ó en otro semejante.

9.ª Amistad íntima.

10.ª Enemistad manifiesta.

Art. 190. Los magistrados, jueces y asesores en quienes concurra alguna de las causas espresadas en el artículo anterior, se abstendrán del conocimiento del negocio, sin esperar á que se les recusa.

Lo mismo harán los auxiliares de los tribunales y juzgados en igual caso.

Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 216.

Art. 191. Solo podrá recusar los que sean parte legítima ó tengan derecho á serlo y se personen en el negocio á que se refiera la recusacion.

Art. 192. La recusacion se propondrá en el escrito que presente el recusante, cuando la causa en que se funde, fuera anterior al pleito y tenga conocimiento de ella.

Cuando fuere posterior, ó aunque anterior, no hubiere tenido antes conocimiento de ella el

GUANO DEL PERU.

CALIDAD Y PRECIO UNIFICADOS.

CALIDAD.

Con mas de 9 por 100 de amoníaco y de 25 por 100 de fosfatos. Garantizan estas dosis repetidos analisis hechos por los señores Dr. D. José Monserrat, Catedrático de Química. Dr. D. Pedro Fuster, Catedrático de Agricultura. Dr. D. Francisco Castells, profesor auxiliar de la facultad de Ciencias.

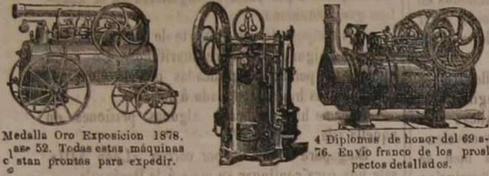
PRECIOS.

De 30, 000 kilogramos arriba, 425 rs. los 100 kilogramos. En partidas menores, 435 rs. Al contado, tomando el guano en la balsa. Se vende en el Grno, en los almacenes de los que suscriben.

Trenor y Compañía

ESPECIALIDAD DE MAQUINAS DE VAPOR 1² FILAS Y LOCOMOVILES.

MAQUINA HORIZONTAL MVQUIN AVERTICAL MAQUINA HORIZONTAL locomovible ó sobre patines. Caldera á llama directa de 1 á 20 caballos. Caldera de llama invertida de 3 á 50 caballos.



Medalla Oro Exposición 1878. 4 Diplomas de honor del 69-76. Envío franco de los prospectos detallados. CASA J. HERMANN-LACHAPPELLE J. BOULET et C^{ie} Succ^{es} Ingenieros mecánicos, 144, Faubourg Poissonniere, PARIS.

PIANOS CON RESONADOR DE KAPS, DE DRESDE.

¡Diez años de garantía!

Representación exclusiva para su venta en esta provincia y las de Alicante, Murcia y Cartagena, de tan notables instrumentos, por la belleza de sus sonidos, ligereza del juego, triple cruzamiento de cuerdas, sólida y elegante construcción, adoptada por los principales Conservatorios del extranjero. Pianos de Erard, Pleyel, Bord y Michel de Paris, Ronisch de Alemania, Boisselot de Marsella y Bernareggi Gassó y compañía de Barcelona, á precios mas económicos que en fabrica.

Agrupación de superiores á precios arreglados. Se admiten en cambio pianos usados si son de buen autor. Afiliaciones de pianos á precios económicos. Elegantes accesorios para los pianos, métodos, estudios, óperas para piano y canto baratísimas.

En este establecimiento tan conocido y favorecido del publico por la bondad y merito de los pianos que cada día tiene ocasion de admirar, encuentran los compradores un buen surtido de los citados autores, cuya fama es universal y cuyo nombre es suficiente garantía para inspirar confianza por los resultados, y por los perfeccionamientos que han introducido, en la construcción de unos instrumentos, cuyo uso tanto se ha generalizado en nuestros días.

Depósito de pianos y armonios de M. DALFAU, Abadía de San Martín 14.

VALORES DEL ESTADO.

Se compran todos los pertenecientes al empréstito de 175 millones, como son: recibos, facturas de recibos presentados, en la Administración, laminas y residuos, títulos amortizables del 2 por 100, residuos, consuelo interior y exterior, subvenciones de ferrocarriles, deuda del personal, cupones de cupones, cupones de todas clases y otros valores.

También se compran los atrasos del clero. Calle de la Paz, 3, principal, frente casa los Sres. Manaut hermanos.

COMPLETO SURTIDO DE DEVOCIONARIOS y SEMANAS SANTAS.

LAS MEJORES EDICIONES DE ESPAÑA Y FRANCIA.

En castellano, latín, latin-castellano, francés.

Encuadernados en pieles de todas clases, hasta con piel de serpiente, en hueso, marfil, búfalo, concha, nácar, carey de la India; en metales dorado, plateado, pintado y níquel; en percalina, seda, terciopelo; en papel-cartón, laca, madera, etc., y por último, tenemos imitaciones á dichas clases finas.

Juegos de devocionario, targetro y porta-monedas colocados en elegantes estuches; ídem, devocionario y rosario; estuche GRAN NOVEDAD, con un devocionario y un Kempis; y imitación de Cristo; es de cuero de Rusia, con asa para llevarlo al templo en lugar de los libros con cademilla.

Gran variedad de registros de seda y de cartolina, y estampitas finísimas de papel, bristol y gasa.

Precios sin competencia.

VALENCIA, c. ZARAGOZA, 15. LIBRERIA DE JOSÉ MARTI CASANOVA.

Casa especialidad en devocionarios y libros del Rezo divino. No se vende en dias festivos.

TOPICO de MILAN

TRATADO DE EXTERNO Aprobado por los principales Médicos de las Academias de Medicina. CURACION rápida sin peligro, sin causar dolores, de los reumatismos, neuralgias, cisticas, ticos dolorosos, dolores y supuración de las orejas, oftalmias amaras, congestiones, obstrucciones, tumores blancos, dolores de cabeza y de los riñones, del hígado, del estómago y del bazo, los reboles, fluxiones del pecho, pleuritis, escrófulas, glándulas, etc. Superior á todos los Veigatorios, Pápules-Sinapismos y Tapsia y que no irrita como estos dos últimos, sobre el abdomen, la medula espinal y las vias urinarias. A. GILBERT, Farmacéutico, Depositario Central, MADRID, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31 y 33 y ARRIL, Alcala, 87.

BOMBAS J. MORET Y BROQUET 21 rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etcétera. Riego y letrinas. Unica apreciada en Francia y en el extranjero. Solidez y duracion. 3 MEDALLAS, PARIS 1878

Aviso. Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han permitido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfíen de la falsificación y exijan nuestra marca de fabrica: «J. Moret et Broquet.» VENDIDAS CON GARANTIA. Envío franco de prospectos.

Remates. Recayentes en cierta testamentaria y á cargo del corredor D. Carmelo García, habitante calle Salinas, número 21, se venderán en pública subasta, en el despacho del notario D. Miguel Tasso, plaza de la Almoneda, número 4, el día 10 del actual, las cosas de su manana, las cuales se á continuación se expresan, situadas todas en el término de MELIANA.

5 hanegadas huerta partida de Masamardá, lindantes por N. y P. tierras de esta herencia, por M. D. José Cabellos y L. María Rosa Zaragoza: arrendador Ramon Coret (4) Batecul. 5 hanegadas huerta y 16 brazas huerta viña, partida de la acequia nueva, lindantes por N. Vicente Aguilar, M. tierras de esta herencia, L. camino de Masamardá y P. José Ortíz: arrendador Manuel Olmos, habitante en la ciudad de Olmos. 12 hanegadas 20 brazas huerta partida del Cipreret, lindantes por N. tierras de D. Joaquín Albert, M. y L. la misma herencia y P. camino de Masamardá: arrendador Vicente Ortíz (4) El arrematador de Molins.

9 hanegadas huerta viña, partida de Tamariú lindante por N. José Ruiz Cordeles, M. Juan Bautista Segura, L. Juan Bautista Bartol y P. D. Pedro Ferrer: arrendador Vicente Ortíz (4) El estudiante de Canelas.

5 hanegadas 20 brazas huerta parte viña, partida de la herencia, lindantes por N. Pedro Sabater, M. Gertrudis Bal, L. Félix Ferrer y P. marqués de S. Joaquin: arrendador Pascual Rosat (4) Casola.

5 hanegadas y 12 brazas, partida de Llapasar, lindantes por N. Vicente y Margarita Gallent, M. herederos de D. Vicente Minguet, L. doña Carmen Yañez y P. don Eduardo Arnedo: arrendador Félix Ortíz (4) El de Felix.

10 hanegadas 34 brazas, partida de Santo Domingo, lindantes por N. D. Joaquín Albert, M. y P. tierras de esta herencia y L. D. José Beltrán: arrendador el arrematador de M. luis.

2 hanegadas y 12 brazas huerta, partida de la Ermita, lindantes por N. y P. Petrócinio Martínez, M. esta herencia y L. D. José Beltrán: arrendador Vicente Mouzo (4) El socio de Sidro.

6 hanegadas 14 y 2 brazas huerta, partida del Llapasar, lindantes por N. Vicente y Antonio Abuir, M. herederos de D. Joaquín Quibus, L. D. Eduardo Arnedo y P. D. José Beltrán: arrendador Francisco Ros (4) La Peta.

5 hanegadas 12 y 20 brazas huerta, partida de la acequia nueva, lindantes por N. acequia de la partida, M. camino del Barroquet, L. D. José Gasco y P. don Acisclo Miranda y D. Miguel Biot: arrendador José Cortina (4) Masau.

2 hanegadas 160 br. zas huerta, parti da del Llapasar, lindantes por N. D. Ricardo Aparici, M. D. Desiderio Monaret, L. D. José Lleó y P. Vicente y Margarita Gallent: arrendador Francisco Torres (4) El de Valentí.

Y 15 hanegadas 34 brazas, partida de Santo Domingo, lindantes por N. Vicente, inglés e italiano, en su casa, plaza de San Francisco, número 9, 2°, y de lecciones á domicilio, á precios económicos.

Practicante de farmacia. Desea encontrar colocacion fuera de esta capital: tiene muchos años de práctica: su primer sueldo de Palomar, número 11, principal.

RETRATO DEL SUMO PONTIFICE LEON XIII. GRABADO EN ACERO Por el distinguido Artista Sr. Maura.

Este retrato, estampado con el mayor esmero en papel Colmbier, en el juicio de algunas personas que han visto recientemente á Su Santidad, te el más hermoso y parecido entre todos los publicados hasta ahora en España y en el Extranjero, se halla de venta en la librería de Puigderro (San Martín, 3), al precio ínfimo de una peseta, en la librería de D. José Martí, calle de Zaragoza, 15.

Academia de idiomas. Acaba de llegar á esta capital Monsieur Cristóbal Mira, natural de Paris, profesor de varios idiomas. Abre un curso de francés, inglés e italiano, en su casa, plaza de San Francisco, número 9, 2°, y de lecciones á domicilio, á precios económicos.

Remates. Procedente de cierta testamentaria y hecha ratosa, se sacan al subasta y se rematarán el día 16 del actual, á las once de su manana, en el despacho del notario don José Rives Calvo, calle del Horno del Vieiro, número 8, á cargo del corredor don Lorenzo Adán, que vive calle de Juntas, números 16 y 18, las fincas siguientes: Una alquería y 22 y media y 36 brazas de tierra huerta en la vega de Valencia, calle de Cuarte, número 214, partida de San Miguel de Satezaes, que habita la abadesa y cultiva las tierras, Lorenzo Ruiz, bajo los lindes que constan en los títulos puestas de manifiesto en dicha notaría.

Y 21 y media hanegadas huerta en la vega de la calle de San Vicente, partida del Saffnar, próximas al Cementerio general, lindantes con tierras de herencia. Para mas antecedentes los dará el corredor.

Remate. A voluntad de su dueño y á cargo del corredor D. Vicente Nogué, que habita calle del Reloj Viejo, número 6 principal, se rematará si la postura fuere competente el día 9, del próximo Marzo y doce horas de su manana, en el despacho del notario D. Francisco Jents, plaza de las Moscas, número 4. Un edificio en esta ciudad calle de Lepanto, número 5, que consta de piso bajo para tall-res ó otras industrias y una escalerilla que conduce á entresuelo, dos pisos con cuatro habitaciones y porches.

Los títulos y pliego de condiciones bajo los cuales se ha de efectuar dicho remate estarán de manifiesto en el despacho del referido notario.

Almoneda. El día 7 y siguientes del próximo mes de Marzo, de tres á seis de la tarde, tendrá lugar la almoneda de las ropas y efectos empachados hasta el 31 de Junio de 1880, y de las cosas que lo fueron hasta el 31 de Enero del mismo año.

En la casa de Ahorros y Monte de Piedad, establecida en esta ciudad, calle de San Cristóbal, número 5, (entre las del Mar y Milagro), y á cargo del corredor D. Vicente Nogué.

Remate. Suspendido por causa del mal tiempo, el remate que habia de verificarse el día 26 de Febrero último, sobre la finca que se cita á continuación, se anuncia de nuevo para el día 10 del actual Marzo.

A voluntad de su dueño, y á cargo del corredor D. Matias Carretero, habitante en la calle de Maldonado, 31, 2°, se rematará, si la postura fuere competente, á las once horas de su manana, en el despacho del notario D. José Montali, calle de San Cristóbal, 8, entresuelo. Una casa situada en la plaza del Mercado de esta ciudad, señalada con el número 16, que consta de planta baja, nave, tres habitaciones, porche y terrado, lindante por el derecho con casa del marqués de Malfrat, por izquierda con la de la administración de D. Vicente Galvez y por espaldas con la de D. Pedro Salva.

Es de libre procedencia y los títulos estarán de manifiesto en el despacho de dicho notario. El mismo tiene para su venta otras varias casas en esta ciudad, desde 25000, hasta 60000 reales, y un solar en la calle de Rosafa.

MAQUINAS DE VAPOR

LOCOMOVILES Y FIJAS

Y BOMBAS «ESTRELLA» PARA RIEGOS DE BACK Y MANSON, DE LONDRES

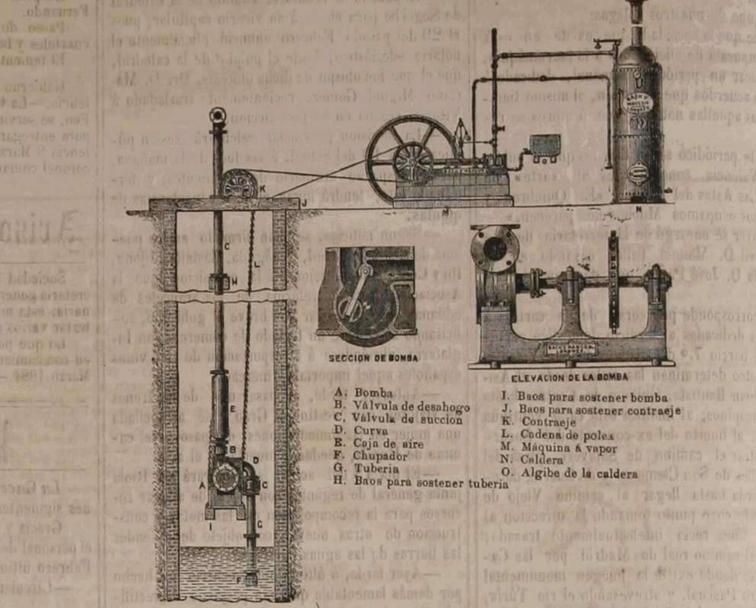
ÚNICO REPRESENTANTE EN ESPAÑA: DON LUIS ETHBERT.

A, Traspalacio, principal—Barcelona.

Agente en Valencia, D. Juan Simon y Aparicio, Flasadors, 1 y 3.—En Tortosa, Sr. Sales y Ginestá.

En la Exposición Valenciana del Skating-Garden fueron presentadas estas máquinas llamando la atención de las personas facultativas y de los inteligentes por su solidez, belleza y excelentes condiciones. Son las que mejores circunstancias reúnen para ser manejadas por los labradores: la economía de combustible es estremada, pues gastan apenas dos kilos de carbon por caballo, y en cuanto á sus precios podemos asegurar que son verdaderamente económicos.

De los resultados que estas máquinas están dando, pueden enterarse todos los que deseen adquirirlas, pues tanto en Valencia y su provincia, como en Castellón y Tortosa tenemos ó pocas establecidas, y los nombres de sus dueños podrán conocerlos quienes lo deseen, con acudir al AGENTE ó REPRESENTANTES.



A Bomba B. Válvula de desahogo C. Válvula de succión D. Curva E. Caja de aire F. Chupador G. Tubería H. Bases para sostener tubería

I. Bases para sostener bomba J. Bases para sostener contraje K. Contraje L. Cadena de polea M. Máquina á vapor N. Caldera O. Algrife de la caldera para sostener tubería

REMATES.

Recayentes en cierta testamentaria y á cargo del corredor D. Carmelo García, habitante calle Salinas, número 21, se venderán en pública subasta, el sabido 12 del actual, á las once de su manana, en el despacho del notario D. Miguel Tasso, plaza de la Almoneda, número 4, las fincas siguientes: Una casa en esta ciudad, calle de Guillermo Sorella, número 30, compuesta de patio con cuarto bajo, dos entresuelos, piso principal y porche y una cisterna bañada con agua de lluvia, lindante por la derecha con otra de la misma herencia, por la izquierda y espaldas con casa de D. Vicente Pueyo y Arillo. Mide de superficie 71 metros cuadrados. Es de bienes nacionales de la primera época. Por 24000 reales se dirá á la una.

Otra casa en esta ciudad, calle de Guillermo Sorella, número 34, junto á la anterior, compuesta de piso bajo destinado á almacén y ático, y escalera exterior, lindante por la derecha con casa de D. Manuel Vicente, por la izquierda la de esta herencia y la de D. Vicente Pueyo, y espaldas con casa de D. Enrique Bru. Mide de superficie 217 metros cuadrados 90 centímetros. Es de bienes nacionales. Por 64000 reales se dirá á la una.

Y otra casa situada en el pueblo de Benimamet, plaza de la Constitución, número 5, compuesta de piso bajo con corral, cuadra, cobertizo y escalera contigua con piso principal y cisterna, lindante por el derecho con casa de los herederos de D. Rafaela Martín, por la izquierda la de los herederos de Vicente Benlenguera y casa y corral de Ventura Pascual Benlloch, y espaldas corral y casa de Ramon Biat y cobertizo y corral de la casa de D. Tomás Machi. Mide de superficie su parte edificada 248 metros cuadrados 56 centímetros y la descubierta ó corral 290 metros 56 centímetros. Es de bienes nacionales. Por 12000 reales se dirá á la una.

Miel de Alcarria, Blanca de Romero, clase no vendida nunca, aquí tan esquisita. Bacalao azuloso, sin pensar, á 3 reales blanco, gordo, tierno, y á 1 de espuma para la mesa. El Ancora, Trench, 40, donde se vende la Bula de la Santa Cruzada.

BUQUES DE VAPOR.

EL THAMES para Liverpool, el 11 del corriente en Burriana y el 14 en Valencia. EL NAVIDAD para Alicante, Cartagena, Almería y Málaga, el 12 del corriente. EL SARAGOSSA (DE CUBA) para Liverpool, el 14 del corriente. EL ARDAMBHAN para Londres, del 10 al 14 del corriente.

EL TER para Liverpool, el 12 del corriente en Burriana y el 14 en Valencia. EL SAN JOSÉ para Barcelona y Celta, el 11 del corriente.

EL PERA (DE MOSS) para Liverpool, el 13 del corriente.

Consignatario: D. F. Sagrista y Goll, plaza de San Jorge, núm. 4. CALLOS, callosidades, ojos de pollo, Verrugas de manos y pies se curan perfectamente con la POMADA GALOPEAU. Boulevard Strasbourg, 19, Paris. Envío franco por el correo contra 1 fr. 25 en librerías de correo. Depósito en Valencia á 4 reales franco. J. García, plaza de la Congregación, 72.

Ventas y préstamos.

El corredor Balbastro, que habita plaza de Serranos, número 9, 2°, está encargado de la enajenación de varias fincas, en esta ciudad entre ellas tres, casas bajas cerca del Mercado. 188 hanegadas de tierra huerta en su alquería en Ruzaña. 18 hanegadas en la vasa de la calle de Sagunto, y varias cantidades para solar con hipoteca.

recusante, la deberá proponer tan luego como llegue á su noticia. No justificándose este extremo, será desestimada la recusacion. Art. 193. En ningún caso podrá hacerse la recusacion despues de citadas las partes para sentencia en primera instancia, ni despues de comenzada la vista del pleito en la Audiencia ó Tribunal Supremo. Tampoco podrá proponerse en las diligencias para la ejecución de la sentencia, á no ser que se funde en causas legítimas que notoriamente hayan nacido despues de dictada la sentencia.

SECCION SEGUNDA.

De la recusacion de Magistrados, Jueces de primera instancia y Asesores.

Art. 194. La recusacion de los Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y la de los jueces de primera instancia, y sus asesores en su caso, cuando sustituyan á los de primera instancia, deberá hacerse en escrito firmado por letrado, por el procurador cuando intervienga, y por el recusante si supiere firmar y estuviere en el lugar del juicio.

Cuando el recusante no estuviere presente, firmará solo el letrado y el procurador, si este estuviere espresamente autorizado para recusar.

las espresada en el artículo anterior, se impondrá al recusante una multa de 50 á 100 pesetas cuando el recusado fuere Juez de primera instancia; de 100 á 200, cuando fuere Presidente ó Magistrado de Audiencia; y de 200 á 400, cuando fuere Presidente ó Magistrado del Tribunal Supremo.

Art. 213. Cuando no se hicieren electivas las multas respectivamente señaladas en el artículo anterior, sufrirá el multado la prision, por vía de sustitucion, y apremio en los términos que para las causas por delito establece el Código penal.

Art. 214. Denegada la recusacion, luego que sea firme el auto, se devolverá el conocimiento del pleito al juez originario, el cual continuará con arreglo á derecho en el estado que se halla.

Art. 215. Otorgada la recusacion, si el recusado fuere Presidente ó Magistrado de un Tribunal, quedará separado del conocimiento de los autos.

Si fuere Juez de primera instancia, quedará tambien separado del conocimiento del pleito, el cual se continuará por el Juez á quien se hubieren pasado los autos, en virtud de lo dispuesto en el art. 202.

Si por traslacion u otro motivo cesare en sus funciones el Juez recusado, volverá el pleito al juzgado originario para que lo continúe el Juez que haya reemplazado al recusado.

Art. 216. Cuando un Juez de primera instancia se abstenga voluntariamente, ó á petición

Presidente de Sala del Tribunal Supremo ó de la Audiencia, el mismo Tribunal en pleno á que pertenezca el recusado. Cuando fuere un Magistrado, á la misma sala á que perteneca.

Cuando fuere un Juez de primera instancia, el que conozca de la pieza de recusacion, conforme al párrafo último del art. 203.

Art. 207. La declaracion de haber ó no lugar á la recusacion se dictará por medio de auto, dentro de tercero dia.

Art. 208. Contra los autos que dictaren el Tribunal Supremo, no habrá recurso alguno.

Contra los que dictaren las Audiencias, solo habrá el de casacion en su caso.

Los autos que dictaren los jueces de primera instancia ó sus suplentes accediendo á la recusacion, no serán apelables.

Los autos en que la designen serán apelables en ambos efectos.

Art. 209. Interpuesta y admitida la apelacion del auto denegatorio de recusacion, se emplazará á las partes para que en el término de diez dias comparezcan ante la Audiencia á usar de su derecho, y se remitirá original á la misma pieza separada de la recusacion.

Art. 210. Estas apelaciones se sustanciarán y decidrán por los trámites establecidos para las de los incidentes.

Art. 211. Cuando se designe la recusacion, se condenará siempre en costas al que las hubiere propuesto.

Art. 212. Además de la condenacion en cos-

En todo caso, se espresará en el escrito, concreta y claramente, la causa de la recusacion.

Art. 195. Si el litigante que haga la recusacion se hallare en el lugar del juicio, deberá ratificarse con juramento en dicho escrito, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Art. 196. A dicho escrito se acompañarán tantas copias del mismo, cuantas sean las otras partes litigantes, á quienes serán entregados al notificarse la primera providencia que recaiga, para los efectos espresados en los artículos 518 y siguientes.

Art. 197. Cuando el juez recusado estime procedente la causa alegada por ser cierta, y de las espresadas en el artículo 189, cualquiera que sea la forma que haya empleado el recusante, dictará auto desde luego, dándose por recusado, y mandará pasen los autos á quien deba reemplazarle.

Cuando la recusacion sea de un Magistrado, si este reconoce como cierta la causa alegada, y la Sala lo estima procedente, esta dictará auto teniendo por recusado.

Contra estos autos no habrá recurso alguno, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 216.

Art. 198. El auto admitiendo ó denegando la recusacion será notificado solamente al Procurador del recusante, aunque este último se halle en el lugar del juicio y haya firmado el escrito de recusacion.

Art. 199. Si el recusado no se considera